

Art. 40. No se admitirán substitutos á los individuos filiados en los Depósitos de Reemplazos, hasta que se hayan incorporado á los Cuerpos á que se les destine y esto se hará siempre con aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 41. En bien del servicio y para evitar dificultades en los pagos de sueldos á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército, que por algún delito fueren procesados, causarán baja desde que fueren declarados formalmente presos, previa aprobación de la Secretaría de Guerra, en las Corporaciones á que pertenecían. Serán alta en "Suelos", denominación que sólo significa no pertenecer á Corporación alguna, militar, determinada; pero con sujeción completa á los deberes militares, impuestos á todos los individuos del Ejército, que se encuentran en esas condiciones.

Art. 42. Los individuos á quienes se refiere el artículo anterior, pasarán sus revistas de Comisario en las Prisiones Militares en que se encontraren. En lugares donde no haya Prisión Militar, los presentará, en revista, el Jefe ú Oficial que la Superioridad haya nombrado con tal objeto, y los haberes que deben percibir, les serán abonados con cargo á la Partida que la Ley de Presupuestos designe, para manutención de presos militares y sentenciados.

Art. 43. Los militares procesados por delitos del orden común, pasarán igualmente á "Suelos", desde que se comunique, por la autoridad respectiva, haber sido declarados formalmente presos.

Tan pronto como se tenga conocimiento de la sentencia definitiva, que les afecte, deberán causar baja en "Suelos" y quedarán separados del Ejército, mientras extinga su pena. Una vez extinguida, la Comandancia de Armas deberá consultar á la Secretaría de Guerra, acerca del destino del sentenciado, pues su situación ulterior depende de la sentencia que se le haya impuesto.

Art. 44. Si los individuos á quienes se refiere el artículo anterior, fuesen puestos en libertad por sobreseimiento, sentencia absolutoria, declaración de compurgados con la prisión sufrida ó por haberles impuesto otra pena que no sea la de prisión ó arresto, no dejarán de pertenecer á "Suelos" y la repetida Comandancia deberá también consultar acerca de su destino.

### TITULO VIII.

#### Saca para las tropas de Ingenieros y de Artillería.

Art. 45. Las tropas de Artillería y de Ingenieros, se formarán con individuos que, desde reclutas, se instruyan en su servicio especial y sólo en casos muy urgentes, faltando personal para dichos servicios, si la Secretaría de Guerra juzga conveniente ordenarlo, se sacarán de los Cuerpos de Infantería, los soldados necesarios para completar las referidas tropas de Ingenieros y Artillería y de los Cuerpos de Caballería, el personal para completo de los Trenistas de Artillería y de los soldados de Artillería á caballo.

Art. 46. La orden para hacer la saca, se expedirá por escrito, expresándose en ella: el Cuerpo ó Cuerpos que deban dar el contingente, el número de los que hayan de sacarse, el Regimiento ó Regimientos á que se consiguen y el comisionado que deba elegir y recibir la tropa.

Art. 47. En el acto que se presente la orden á que se refiere el artículo anterior, el Jefe del Cuerpo respectivo mandará que formen las Compañías, á efecto de que, el comisionado, haga la elección, previa la noticia que pide y deberá dársele, sobre la conducta y demás cualidades de los soldados en quienes se fije.

Art. 48. El pase de los elegidos para la saca, no alterará el tiempo que, con arreglo á la ley, deberán permanecer en el servicio y se contará desde la fecha en que fueron filiados en el Depósito de Reemplazos ó en el Cuerpo respectivo.

### TITULO IX.

#### Plana Mayor del Ejército.

Art. 49. La Plana Mayor del Ejército la formarán los Generales de División, de Brigada y Brigadieres, quienes serán empleados en el mando de las tropas y demás comisiones del servicio que por su categoría les correspondan, ó bien permanecerán en disponibilidad, si así se ordena.

Art. 50. Los Generales de División, de Brigada y Brigadieres, siempre serán permanentes.

Art. 51. Los Generales de Brigada y Brigadieres que, actualmente, pertenecen á la milicia de auxiliares, continuarán en ella hasta que por llenar las condiciones prescriptas en esta Ordenanza, pasen á la milicia permanente.

Art. 52. La antigüedad en los Generales del Ejército sólo servirá para el mando accidental, pues en lo relativo á comisiones del servicio, queda al arbitrio del Supremo Gobierno determinar los que deban desempeñarlas.

Art. 53. Los Generales de División, de Brigada y Brigadieres, se considerarán siempre como en servicio activo, excepto el caso en que, á los primeros, se les conceda retiro por haberlo solicitado y los de Brigada y Brigadieres por haberlo también solicitado ó porque se les haya acordado, conforme á la ley.

Art. 54. Los Generales en disponibilidad, en tiempo de paz, podrán residir en el lugar que les convenga, previa la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 55. Los Generales de División, de Brigada y Brigadieres con mando ó comisión militar, tendrán el personal de Ayudantes y Ordenanzas que designe la Ley de Organización del Ejército.

Art. 56. Los Generales de División, en disponibilidad, tendrán dos Ayudantes y dos Ordenanzas y los de Brigada, un Ordenanza y también un Ayudante, si la Secretaría de Guerra tiene á bien concedérselos.

### TITULO X.

#### Armamento, Vestuario y Equipo.

Art. 57. La Infantería, los Batallones de tropas de Ingenieros, la Artillería, Caballería y la Ambulancia, usarán armamento portátil de fuego del mismo calibre y del sistema que el Gobierno determine. Las armas blancas, así como la clase y forma de éstas, para las tropas que por su instituto deban hacer uso de ellas, serán igualmente determinadas por el mismo Gobierno.

Art. 58. El vestuario, equipo y correa, serán adecuados á las respectivas armas, según lo establezcan los Reglamentos correspondientes.

Art. 59. Las fuerzas auxiliares, cuando presten sus servicios á la Federación, usarán el armamento y uniforme que el Supremo Gobierno determine.

### TITULO XI.

#### Insignias.

Art. 60. Las insignias para la distinción de los diversos empleos de la gerarquía militar del Ejército, serán las que se expresan en las fracciones siguientes:

#### 1.<sup>a</sup>—Generales de División.

*Gorra.*—En el frente del cincho, un águila dorada con dos estrellas plateadas encerradas en una orla de laurel.

*Cuello y vueltas de las mangas.*—Doble bordado de oro.

*Banda.*—De seda azul celeste, entretejida de oro longitudinalmente. Pasadores bordados, botones de hilo de oro, y borlas de canelón, del mismo metal.

*Charreteras.*—De galón de oro y con fleco de canelón, bordadas del mismo metal, con doble laurel en la pala; llevando, en el centro de la parte ovalada, un águila bordada con hilo de plata, orlada con hojas de laurel y encino. A los lados del águila, una estrella también de plata.

*Presillas.*—Bordadas de hilo de oro, con un águila en el centro, bordada de hilo de plata, llevando una estrella del mismo metal á cada lado y un laurel horizontal á los lados de las estrellas.

2.<sup>a</sup>—*Generales de Brigada.*

*Gorra, cuello y vueltas de las mangas.*—Igual á las de los Generales de División; pero el bordado será sencillo. En el escudo central de la gorra, se suprimirán las estrellas.

*Banda.*—De seda verde entretejida y adornada como las de los Generales de División.

*Charreteras.*—Como las de los Generales de División; pero en el centro de la parte ovalada, se suprimirán las estrellas.—Igual modificación sufrirán las presillas.

3.<sup>a</sup>—*Generales Brigadieres.*

*Gorra, cuello y vueltas de las mangas.*—Como las de los Generales de Brigada; pero en el escudo central de la gorra, irá el águila sola.

*Banda.*—De seda verde sin entretejido de hilo de oro. Borlas de canutillo de oro, pasadores y botones tejidos del mismo metal.

*Charreteras.*—Como las de los Generales de Brigada; pero en el centro de la parte ovalada se suprimirán los laureles y estrellas. Igual modificación sufrirán las presillas.

4.<sup>a</sup>—*Coroneles.*

*Gorra.*—En el centro del cincho, agrupadas formando triángulo, tres estrellas de oro ó plata, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Tres galones de oro ó plata, según el arma, de cinco hilos.

*Banda.*—De seda carmesí, con botones y pasadores de oro ó plata, según el arma y borlas de canutillo del mismo metal.

*Charreteras.*—De oro ó plata, según el arma, iguales á las descritas para los Generales Brigadieres; con el fleco suelto de canutillo, sin bordados en la pala y llevando, en el centro de la parte ovalada, tres estrellas metálicas, plateadas para Infantería, Ingenieros, Artillería, Cuerpo de Estado Mayor y Estado Mayor del Presidente de la República. Para el Estado Mayor del Secretario de Guerra, Caballería y Gendarmes del Ejército, las estrellas serán doradas. Presillas con tres estrellas bordadas de oro ó plata, según el arma.

5.<sup>a</sup>—*Tenientes Coroneles.*

*Gorra.*—Dos estrellas en el cincho, de oro ó plata, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Dos galones de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma, separadas por una espiguilla del mismo metal.

*Banda.*—Como la del Coronel, con la diferencia de que el fleco de las borlas, será de canutillo de seda, del mismo color que la banda.

*Charreteras.*—Como las de Coronel, con dos estrellas en la parte ovalada. Igual modificación en las presillas.

6.<sup>a</sup>—*Mayores.*

*Gorra.*—Con una sola estrella, de plata ú oro, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Dos espiguillas separadas por un galón de cinco hilos, de oro ó plata, según el arma.

*Banda.*—De seda carmesí, con botones, pasadores y borlas, de seda del mismo color.

*Charreteras.*—Como las de los Tenientes Coroneles, con una sola estrella. Igual modificación en las presillas.

7.<sup>a</sup>—*Capitanes primeros.*

*Gorra.*—En la parte central del cincho, tres barras angostas, metálicas, de oro ó plata, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Tres espiguillas de oro ó plata, según el arma.

*Charreteras.*—Como las de los Mayores, sin el fleco (caponas) y llevando en el centro de la parte ovalada, tres barras metálicas de oro ó plata, según el arma. Igual modificación en las presillas.

8.<sup>a</sup>—*Capitanes segundos.*

*Gorra.*—Como las de los Capitanes primeros; pero la barra central será de plata para Infantería, Ingenieros, Artillería, Estado Mayor y Estado Mayor del Presidente de la República y de oro para el Estado Mayor del Secretario de Guerra, Caballería y Gendarmes del Ejército.

*Vueltas de las mangas.*—Tres espiguillas, de oro ó plata, siendo la del centro del color contrario al del arma.

*Charreteras.*—Como las de los Capitanes primeros, con la barra central del color contrario al del arma. Igual modificación en las presillas.

9.<sup>a</sup>—*Tenientes.*

*Gorra.*—Como las de los Capitanes segundos; pero con dos barras de oro ó plata, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Dos espiguillas de oro ó plata, según el arma.

*Charreteras.*—Como las de los Capitanes segundos, con dos barras de oro ó plata, según el arma. Igual modificación en las presillas.

10.<sup>a</sup>—*Subtenientes.*

*Gorra.*—Como las de los Tenientes, con una sola barra en el cincho, de oro ó plata, según el arma.

*Vueltas de las mangas.*—Una espiguilla de oro ó plata, según el arma.

*Charreteras.*—Como las de los Tenientes, con una sola barra. Igual modificación en las presillas.

11.<sup>a</sup>—*Escuelas Militares y Guardias de la Presidencia.*

Los cabos llevarán en cada manga, del codo á la costura interior y á la altura de la vuelta, un galón de oro (de plata para los Aspirantes de Caballería) de diez milímetros de ancho, sobre una pieza de paño, de modo que quede á ambos lados un vivo de un milímetro. Este paño será rojo ó carmesí para los Alumnos y azul acero para los Guardias.

Los sargentos segundos llevarán dos galones y los primeros tres, separados por intervalos de cinco milímetros.

El distintivo de los Alumnos y Guardias de primera, será un solo galón en la manga izquierda.

12.<sup>a</sup>—*Sargentos primeros.*

*Hombreras.*—De paño, del mismo color del uniforme, con un vivo, también de paño, del color que, conforme á Reglamento, corresponda á las diferentes armas ó servicios. Tres espiguillas longitudinales, bordadas de seda, del mismo color que el vivo.

*Kept y vueltas de las mangas.*—Tres cintas anchas, de seda, del color reglamentario, según el arma ó servicio.

13<sup>a</sup>.—*Sargentos segundos.*

*Hombreras.*—Como las del Sargento primero; pero solamente con dos espiguillas longitudinales.

*Kept y vueltas de las mangas.*—Dos cintas anchas, de seda, del color que corresponda, según el arma ó servicio.

14<sup>a</sup>.—*Cabos.*

*Hombreras.*—Como las del Sargento segundo; pero solamente con una espiguilla longitudinal.

*Kept y vueltas de las mangas.*—Una cinta ancha, de seda, del color reglamentario.

15<sup>a</sup>.—*Soldados de primera clase.*

*Hombreras.*—Como las del Cabo, sin espiguillas.

Una cinta ancha, de seda, del color reglamentario, puesta del codo á la costura delantera de la manga, á la altura de la vuelta.

16<sup>a</sup>.—*Soldados.*

*Hombreras.*—Iguales á las de los Soldados de primera clase.

17<sup>a</sup>.—ARMADA NACIONAL.

Las charreteras é insignias para distinguir las diversas gerarquías, en los Cuerpos de la Armada, serán las que expresan las fracciones siguientes:

I.—*Contralmirantes.*

Usarán, en las vueltas de las mangas, cuello recto y hombros, los bordados que corresponden á los Generales de Brigada del Ejército.

*Banda y Charreteras.*—Iguales á las de los Generales de Brigada del Ejército; pero de canelón suelto.

II.—*Comodoros.*

Usarán, en las vueltas de las mangas, cuello recto y hombros, los bordados que corresponden á los Generales Brigadieres del Ejército.

*Banda y Charreteras.*—Iguales á las de los Generales Brigadieres del Ejército, siendo las últimas de canelón suelto.

III.—*Capitanes de Navío.*

Usarán, en las vueltas de las mangas y hombros, los galones y presillas que corresponden á los Coroneles del Ejército.

*Charreteras.*—Serán doradas, con canelón igualmente dorado y suelto, llevando en el centro de la concha (parte ovalada) tres estrellas plateadas.

IV.—*Capitanes de Fragata.*

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, los galones y presillas que corresponden á los Tenientes Coroneles del Ejército.

*Charreteras.*—Iguales á las de los Capitanes de Navío; pero sólo con dos estrellas.

V.—*Tenientes Mayores.*

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, los galones y presillas que corresponden á los Mayores del Ejército.

*Charreteras.*—Iguales á las de los Capitanes de Navío, con solo una estrella.

VI.—*Primeros Tenientes.*

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, las espiguillas y presillas que corresponden á los Capitanes Primeros del Ejército.

*Charreteras.*—Serán doradas, de hilos sueltos, también dorados y con las barras del grado en el centro de la concha.

VII.—*Segundos Tenientes.*

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, las espiguillas y presillas que corresponden á los Capitanes Segundos del Ejército.

*Charreteras.*—Iguales á las de los Primeros Tenientes, con la insignia de su grado.

VIII.—*Subtenientes.*

Usarán en las vueltas de sus mangas y hombros, las espiguillas y presillas que corresponden á los Tenientes del Ejército.

*Charreteras.*—Iguales á las de los Primeros Tenientes, con la insignia de su grado.

IX.—*Aspirantes de Primera.*

Usarán en las vueltas de las mangas y hombros, las espiguillas y presillas que corresponden á los Subtenientes del Ejército y en el cuello de la levita, dos anclas cruzadas á cada lado, bordadas con hilo de oro.

*Charreteras.*—Usarán charreteras caponas doradas, con la barra de su grado.

X.—*Aspirantes de Segunda.*

Usarán en las vueltas de las mangas, tres botones de ancla y águila; en el cuello de la levita, una ancla á cada lado y en los hombros las presillas de oficial, sin espiguilla alguna.

XI.—*Alumnos.*

En las vueltas de las mangas usarán tres botones de ancla y águila.

XII.—*Oficiales de Mar.*

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, las espiguillas y presillas de los Subtenientes del Ejército.

XIII.—*Segundos Contramaestres, Segundos Condestables y Segundos Maestros de Armas.*

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, las cintas y presillas de los Sargentos Primeros del Ejército.

XIV.—*Terceros Contramaestres, Terceros Condestables, Terceros Maestros de Armas y Despenseros.*

Usarán en las vueltas de las mangas y en los hombros, las cintas y presillas de los Sargentos Segundos del Ejército.

XV.—*Cabos.*

Usarán en las mangas, las cintas de los Cabos del Ejército.

XVI.—*Marineros de Primera.*

Usarán en el antebrazo, un ángulo de 90° de cinta roja, de 8 milímetros de ancho, con el vértice hacia la bocamanga. Los lados del ángulo tendrán 75 milímetros de longitud.

XVII.—*Maquinistas.*

Usarán las insignias y charreteras que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo General, sobre fondo púrpura.

XVIII.—*Médicos.*

Usarán las insignias y charreteras que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo General, sobre fondo carmesí.

XIX.—*Ingenieros Navales.*

Usarán las insignias que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo General, sobre fondo azul celeste.

*Charreteras.*—Serán con las palas y conchas plateadas, y los canelones ó flecos, según les corresponda, dorados. Las estrellas de las insignias de los Jefes, serán doradas, y las demás insignias, iguales á las del Cuerpo de Guerra.

XX.—*Pagadores.*

Usarán las insignias que correspondan á sus equivalencias, con el Cuerpo General, sobre fondo blanco.

*Charreteras.*—Iguales á las de los Ingenieros Navales.

XXI.—*Maestranza.*

Usarán las insignias bordadas que correspondan á sus equivalencias con el Cuerpo General, de plata ó verdes, según su empleo.

*Previsiones Generales.*

18.<sup>a</sup> Los individuos no combatientes, como Médicos, Veterinarios y demás Jefes y Oficiales que se encuentren empleados en el servicio de Sanidad, lo mismo que los auxiliares de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros é individuos de Administración, usarán los bordados de las insignias que se lleven en los hombros, sobre hombreras, en lugar de presillas tanto en el uniforme de gala como en los demás que se usen.

19.<sup>a</sup> Todas las hombreras de Jefes, Oficiales y tropa, tendrán un vivo de paño, del color distintivo, según el arma ó servicio, con excepción de los individuos pertenecientes al Servicio Sanitario, quienes llevarán toda la hombrera del color distintivo.

El vivo será de tres milímetros de ancho.

20.<sup>a</sup> Los bordados, galones, espiguillas y cintas, se colocarán de manera que el centro del ancho de las que corresponden al empleo, estén á nueve centímetros del extremo de la manga.

21.<sup>a</sup> La banda sólo se llevará con el uniforme de gala, abrochado y con espada. En la Armada, con los uniformes de gala y de ceremonia.

22.<sup>o</sup> En los servicios especiales, se usarán los distintivos que señalen los Reglamentos respectivos de la Corporación ó Servicio; pero de ninguna manera se cambiarán las insignias que distinguen los diversos empleos del Ejército, según las prescripciones de esta Ordenanza.

## TITULO XII.

*Modo de contar el tiempo de servicios y arreglar las antigüedades.*

Art. 61. El tiempo de servicios se contará, á los militares, desde el día de su ingreso al Ejército, hasta el último día en que hayan estado en posesión de su clase ó empleo, más los abonos de tiempo por campañas, concedido por el Congreso de la Unión ó por el Ejecutivo, cuando para ello estuviere autorizado.

Art. 62. La antigüedad de cada clase ó empleo, se contará de la manera siguiente:

I. A los Soldados, desde la fecha de su alta en el Ejército. A los Alumnos del Colegio Militar y demás Escuelas Militares, desde su ingreso á los respectivos planteles, siempre que no hayan perdido su tiempo de servicios y por consiguiente, su antigüedad, por sentencia de Tribunal competente.

II. A los Sargentos y Cabos, desde la fecha de sus nombramientos, si han obtenido la aprobación respectiva; solamente se descontará de sus servicios y antigüedad, el tiempo de arresto, suspensión ó prisión que, por alguna falta ó delito, les hubiere sido impuesta por Tribunal competente.

III. A los Generales, Jefes y Oficiales, desde la fecha de la patente expedida por el Presidente de la República, para servir en el último empleo que representen.

A los Brigadieres, que hubieren obtenido el grado de Generales, antes de la promulgación del decreto número 213 de 20 de febrero de 1900, cuando asciendan á Generales de Brigada, se les contará su antigüedad desde la fecha en que obtuvieron el grado.

IV. A los Oficiales de la Milicia Permanente, que gocen de licencia ilimitada, cuando se les llame al servicio ó se les conceda volver á él por haberlo solicitado, se les admitirá en el empleo que ejercían al obtener la licencia; pero se les descontará de su tiempo de servicios y de la antigüedad de su último empleo, todo el tiempo que hubieren estado ilimitados.

V. A los mismos Oficiales de la Milicia Permanente que, habiendo pedido y obtenido licencia absoluta, solicitaren volver al servicio, será potestativo del Gobierno admitirlos en el empleo que tenían al separarse; pero en caso de ser admitidos, se les deducirá de sus servicios y de la antigüedad de su último empleo, el tiempo que hubieren estado separados del Ejército.

VI. A los Oficiales de la Milicia de Auxiliares que, estando en receso, vuelvan al servicio, se les contará su tiempo de servicios y antigüedad en su milicia, lo mismo que á los permanentes con licencia absoluta.

VII. A todos los citados Oficiales se deducirá también, de los servicios y antigüedad en sus respectivos empleos, el tiempo que duren los procesos á que hayan sido sometidos, si salen condenados, sea cual fuere la pena impuesta; pero si en el caso de prisión, arresto ó suspensión, el tiempo de la pena fuere mayor que el de la duración del proceso, la deducción se hará hasta el día en que concluyan los efectos de la sentencia, procediéndose de la misma manera si, además de las penas privativas de libertad, se impone inhabilitación, pues el tiempo que debe durar, también se deducirá.

Todo esto se entiende respecto de los sentenciados, sin impedimento para volver al servicio, pues de ningún modo, como es natural, se refiere á los que, con motivo de la sentencia, hayan perdido sus servicios, aunque después se les haya indultado ó rehabilitado.

Art. 63. A los Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos que pasen de un arma á otra, se les contará la antigüedad en la nueva arma, desde la fecha de la última patente ó nombramiento, sin perjuicio del tiempo de servicios que tuvieren en el Ejército.

La antigüedad en la nueva arma, servirá para el servicio en el Cuerpo á que pertenezca el individuo y la antigüedad en el Ejército, para los servicios de Plaza y para los efectos consiguientes, en concurrencia con individuos de otras armas y de la misma categoría.

Art. 64. Siempre que dos ó más individuos de la misma categoría y milicia, tengan patente de igual fecha, deberá considerarse como más antiguo, al que hubiere servido por más tiempo en el empleo anterior. En igualdad de circunstancias, al que tuviere en el Ejército mayor tiempo de servicios y si aun éste fuere igual, al de mayor edad. Tratándose de Jefes y Oficiales de diversas milicias, los de la permanente, en igualdad de empleo, serán considerados como más antiguos que los Auxiliares.

Art. 65. Para los beneficios del retiro, se abonará á todos los Oficiales y clase de tropa, así como á los asimilados, el tiempo que hubieren servido día por día en el Ejército permanente